



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE267421 Proc #: 3855445 Fecha: 29-12-2017
Tercero: 810004978-4 – CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA
VEGA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 05253

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 118 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado 2016ER75147 del 12 de mayo de 2016, por la cual se realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido el día 20 de mayo de 2017, al establecimiento de comercio de Nombre Comercial **FUZION BAR**, ubicado en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, identificada con el Nit. 810004978-4, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0090026970 del 16 de marzo de 2006, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ISLEN CLAVIJO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.566.484, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el establecimiento de comercio que funcionaba en esa dirección.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la referida Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



emitió el Concepto Técnico No. 02716 del 19 de junio de 2017, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión. Punto No. 1 de Monitoreo a 1,20 metros de altura

Punto de Medición/Situación	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro (Horas)		Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregidos dB(A)	Resolución 627 de 2006 Capítulo I Literal f	Emisión de Ruido dB(A)	
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T} Slow$	$L_{Aeq,T} Impulso$	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{Aeq,T}$		Orden del ruido de emisión	$L_{eq,emisión Residual}$
Frente al predio/ fuentes encendidas Medición 1	1.5	21:42:06	21:57:10	76,3	78,9	0	0	N/A	0	76,3	1,3 dB(A) inferior al ruido residual	73,9	72,6
Frente al predio/ fuentes apagadas Medición 1	1.5	22:03:22	22:08:33	73,9	76,8	0	0	N/A	0	73,9			

Nota 5:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 6: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 7: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T} Slow$ dB(A), $L_{Aeq,T} Impulsive$ fuentes encendidas y $L_{Aeq,T} Slow$ dB(A) fuentes apagadas es de **76,4 dB(A)**, **79,0 dB(A)** y **74,0 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **76,3 dB(A)**, **78,9 dB(A)** y **73,9 dB(A)** respectivamente (ver anexos No. 3 y No.4).

Nota 8: Según el literal f, el cual estipula: "Si la diferencia aritmética entre $L_{RAeq,1h}$ y $L_{RAeq,1h, Residual}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq,1h, Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual" y realizando el análisis de datos se concluye lo siguiente:

La diferencia entre ($L_{RAeq,1h}$) y ($L_{RAeq,1h, Residual}$) es de **2,4 dB(A)**, por lo anterior, se debe indicar que el valor $Leq_{emisión}$ es del orden igual o inferior al ruido residual; por consiguiente, el $Leq_{emisión} = L_{RAeq, T, Residual} = 73,9$ dB(A); así mismo, al efectuar el cálculo del $Leq_{emisión}$ (literal g anexo 3 capítulo I de la Resolución 0627/2006) se puede determinar el orden inferior del $Leq_{emisión}$ en este caso **72,6 dB(A)**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

De acuerdo a lo anterior el valor de $Leq_{emisión}$ es igual o inferior en 1,3 dB(A) al ruido residual.

Por lo tanto, el valor a comparar con la norma es $Leq_{emisión} = 73,9$ dB(A)

11. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 8 Zona de emisión. Punto No. 2 de Monitoreo a 4,0 metros de altura

Punto de Medición/ Situación	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro (Horas)		Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregidos dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
		Inicio	Final	$L_{Aeq, T}$ Slow	$L_{Aeq, T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{Aeq, T}$	$Leq_{emisión}$
Frente al predio/ fuentes encendidas Medición 2	1,5	21:43:07	21:58:13	76,1	77,6	0	3	N/A	0	79,1	77,8
Frente al predio/ fuentes apagadas Medición 2	1,5	22:04:20	22:09:27	73,2	75,3	0	0	N/A	0	73,2	

Nota 9:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 10: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 11: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq, T IMPULSIVE}$ dB(A) fuentes apagadas es de 75,4 dB(A); sin embargo, al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a 75,3 dB(A) (ver anexo No.4)

Nota 12: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq, 1h})/10} + 10^{(L_{Aeq, 1h, Residual})/10})$$

Valor a comparar con la norma: 77,8 dB(A).

12. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla No. 9 Resultados Punto de Monitoreo No. 1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ubicación del punto (s) medición	<p>Se realizó la medición, a una distancia de 1.50 metros de la fachada y a 1.20 metros de altura a nivel de piso.</p> <p>Procedimiento descrito en el Anexo 3, Capítulo 1 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>		
Descripción de la medición	<p>Fuente Encendida: 15:04 minutos</p> <p>Fuente Apagada: 05:02 minutos</p> <p>No es posible realizar medición con fuentes apagadas durante 15 minutos continuos, debido a que la persona encargada del establecimiento informa que no es posible dejar las fuentes apagadas por más de 5 minuto, ya que se ve afectada la actividad económica desarrollada en el predio de interés.</p> <p>Lo anterior, según el Artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
Ajustes K al establecimiento	Si	X	No
Tipo de corrección (dB(A))	Condición fuente (Fuente Prendida(FP) - Fuente Apagada (FA))	FP	FA
	K_f es un ajuste por impulsos (dB(A))	0	0
	K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))	0	0
	K_s es un ajuste por bajas frecuencias (dB(A))	0	0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>Justificación</p>	<p>Esta corrección se realiza teniendo en cuenta el artículo 6 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece que: Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, $L_{Aeq,T}$, $L_{Aeq,T,Residual}$ y nivel percentil L_{50}, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A); sin embargo para la presente medición no se realizó ajuste alguno debido a que durante monitoreo no se registraron eventos bajo los cuales se requiera ajuste por presencia de componentes impulsivos, tonales y/o bajas frecuencias. De acuerdo a lo anterior y los datos consignados en la tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada se tiene:</p>			
<p>Valor emisión corregido ajuste K $Leq_{emisión} \text{ dB(A)}$</p>	<p>73,9 dB(A)</p>			
<p>Valores máximos permisible de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>Sector y horario a comparar</p>	<p>Día</p>	<p>Noche</p>	
	<p>Sector C. Ruido Intermedio Restringido</p>	<p>N/A</p>	<p>60 dB(A)</p>	
	<p>Supera</p>	<p>X</p>	<p>No supera</p>	
<p>Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR) Resolución No. 832 del 24 de abril de 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) $UCR = N - Leq (A)$</p>	<p>UCR</p>	<p>-13,9</p>		
	<p>> 3</p>	<p>BAJO</p>		
	<p>3 – 1.5</p>	<p>MEDIO</p>		
	<p>1.4 – 0</p>	<p>ALTO</p>		
	<p>< 0</p>	<p>MUY ALTO</p>	<p>X</p>	

Tabla No. 10 Resultados Punto de Monitoreo No. 2

<p>Ubicación del punto (s) medición</p>	<p>Se realizó la medición, a una distancia de 1.50 metros de la fachada y a 4.0 metros de altura a nivel de piso.</p>
--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Descripción de la medición	Fuente Encendida: 15:05 minutos			
	<p>Se realizó medición a 4 metros de altura debido a que el establecimiento opera en el segundo nivel, por tanto, las fuentes electroacústicas ubicadas en este nivel, fueron objeto de evaluación de emisión de ruido a dicha altura, con el objeto de evitar una sombra acústica en caso de haberse medido a 1,20 metros de altura.</p> <p>Fuente Apagada: 05:02 minutos</p> <p>Lo anterior, según el Artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>No es posible realizar medición con fuentes apagadas durante 15 minutos continuos, debido a que la persona encargada del establecimiento informa que no es posible dejar las fuentes apagadas por más de 5 minutos, ya que se ve afectada la actividad económica desarrollada en el predio de interés.</p>			
Ajustes K al establecimiento	Si	X		No
Tipo de corrección (dB(A))	Condición fuente (Fuente Prendida (FP) - Fuente Apagada (FA))	FP	FA	
	K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))	0	0	
	K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))	3	0	
	K_S es un ajuste por bajas frecuencias (dB(A))	0	0	
Justificación	<p>Esta corrección se realiza teniendo en cuenta el artículo 6 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece que: Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, $L_{Aeq,T}$, $L_{Aeq,T Residual}$ y nivel percentil L_{90}, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A), de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8, obtenidos de la medición de presión sonora generada se tiene:</p>			

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valor emisión corregido ajuste K $Leq_{emisión} dB(A)$	77,8 dB(A)		
Valores máximos permisible de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sector y horario a comparar	Día	Noche
	Sector C. Ruido Intermedio Restringido	N/A	60 dB(A)
	Supera	X	No supera
Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR) Resolución No. 832 del 24 de abril de 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) $UCR = N - Leq(A)$	UCR	-17,8	
	> 3	BAJO	
	3 – 1.5	MEDIO	
	1.4 – 0	ALTO	
	< 0	MUY ALTO	X

13. CONCLUSIONES

- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Carrera 13 No. 59 – 24 Interior 7**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) permisibles por la norma, en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con valores de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **73,9 dB(A)** obtenidos de la medición realizada a una altura de 1,2 metros y debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.
- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Carrera 13 No. 59 – 24 Interior 7**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) permisibles por la norma, en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con valores de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **77,8 dB(A)** obtenidos de la medición realizada a una altura de 4,0 metros y debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.
- El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **muy alto impacto**, para la medición realizada a 1,20 metros de altura.
- El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **muy alto impacto**, para la medición realizada a 4,0 metros de altura.

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Subdirección de Control Ambiental, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1 de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".
(Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

A su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el párrafo 1 del artículo en mención indica *“En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”*. (Negrilla fuera de texto).

La citada norma prevé que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

La Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del artículo primero y el párrafo 1 del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, estableció:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

(...) No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración. (...)

A su vez el artículo 18 y 19 de la norma ibidem establece en su **“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

La Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el Plan Local de Recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras la Localidad de *“Chapinero”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Específicamente el inciso 3 del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 6919 de 2010, estableció que *"...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."*.

El párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público."* (Negrilla fuera de texto).

La Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1 de dicha norma como *"... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público"*

El párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público."* (Negrilla fuera de texto).

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que *"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

El Decreto 1076 de 2015, del 26 de mayo de 2015 firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas"

"Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Al analizar el Acta de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido del 20 de mayo de 2017, junto con el Concepto Técnico No. 02716 del 19 de junio de 2017 y, al realizar una búsqueda en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que el establecimiento de comercio de Nombre Comercial **FUZION BAR**, ubicado en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, es de propiedad y/o responsabilidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, identificada con el Nit. 810004978-4, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0090026970 del 16 de marzo de 2006, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ISLEN CLAVIJO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.566.484, o quien haga sus veces.

De igual manera, resulta imperioso señalar que el establecimiento de comercio de Nombre Comercial **FUZION BAR**, de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, se encuentra localizada en una Zona de Actividad Comercio Cualificado, Actividad Comercio y Servicios, según el Decreto 468 del 20 de noviembre de 2006, UPZ Chapinero, Sector Normativo 1, Subsector de Uso II.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02716 del 19 de junio de 2017, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio de Nombre Comercial **FUZION BAR**, de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, están conformadas por dos (2) Televisores Marca Panasonic, dos (2) Televisores Marca Samsung, dos (2) Televisores Marca Kalley, dos (2) Fuentes Electroacústicas Marca B-52 Profesional Referencia MX-1515, dos (2) Subwoofers Artesanal, un (1) Computador Marca Sony, una (1) Consola Marca American Audio Referencia Q-DG, un (1) Amplificador Marca Audio Pipe Referencia AD-2000, un (1) Amplificador Marca QSC Referencia MX 2000^a, dos (2) Fuentes Electroacústicas Marca CEM PRO AUDIO, tres (3) Televisores PANASONIC, dos (2) Televisores LG, un (1) Fuente Electroacústica Marca STRONG PROAUDIO, un (1) Fuente Electroacústica Marca JBL Referencia S15 XT, un (1) Subwoofer Marca American Audio Referencia PXW 18P, un (1) Consola Marca Audio Pro Referencia AFX-USB y un (1) Pantalla Samsung, con los cuales incumplieron lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, ya que, según la medición, presentaron un nivel de emisión de **77,8dB(A) en Horario Nocturno**, el cual supera en **17,8dB(A)** el límite permisible de niveles de emisión de ruido, **Considerado como un Aporte Contaminante Muy Alto, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso Comercial**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido permitido, que es de **60 decibeles en Horario Nocturno**.

El Procedimiento Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para Iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, identificada con el Nit. 810004978-4, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0090026970 del 16 de marzo de 2006, ubicada en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ISLEN CLAVIJO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.566.484, o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del artículo 1 numeral 1 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, El Director de Control Ambiental;

DISPONE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, identificada con el Nit. 810004978-4, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0090026970 del 16 de marzo de 2006, propietaria del establecimiento de comercio de Nombre Comercial **FUZION BAR**, ubicado en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ISLEN CLAVIJO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.566.484, o quien haga sus veces, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso Comercial, arrojando un nivel de emisión de 77,8dB(A) en Horario Nocturno, el cual supera en 17,8dB(A) el límite permisible de niveles de emisión de ruido, Considerado como un Aporte Contaminante Muy Alto, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido permitido, que es de 60 decibeles en Horario Nocturno, y por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbarán las zonas aledañas habitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA**, identificada con el Nit. 810004978-4, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0090026970 del 16 de marzo de 2006, ubicada en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, resolución de reconocimiento de personería jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre del año 2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170189 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/09/2017

Revisó:

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR C.C: 79164511 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20171144 DE 2017 FECHA EJECUCION: 03/10/2017

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170189 DE 2017 FECHA EJECUCION: 03/10/2017

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017 FECHA EJECUCION: 04/10/2017

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017 FECHA EJECUCION: 03/10/2017

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/12/2017

Expediente No. SDA-08-2017-995

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090026970
Identificación	NIT 810004978 - 4
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180202
Fecha de Matrícula	20060316
Fecha de Vigencia	20270402
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 13 59 - 24 INT 7
Teléfono Comercial	3132633247
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 13 59 - 24 INT 7
Teléfono Fiscal	3132633247
Correo Electrónico	arleyfusion@hotmail.com

Ver Certificado

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9251864

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN89982695CO	CESAR ALIPIO ALZATE GIRALDO	CALLE 42 A NO. 79 A - 06 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982696CO	CESAR ALIPIO ALZATE GIRALDO	CALLE 55 B BIS No. 72 A - 84	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982697CO	CARLOS ALBERTO PATARROYO BENAVIDES	CALLE 42 SUR No. 88 H - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982698CO	CARLOS ALBERTO PATARROYO BENAVIDES	CALLE 42 No. 88 H - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982699CO	CORPORACION SOCIAL Y CULTURAL MI TENAMPA CLUB - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 59 No. 13 - 52 INTERIOR 8	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982700CO	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 76 J No. 59 - 41 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982701CO	MARIA FANNY RUIZ HERRERA	CALLE 16 SUR No. 16 A - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982702CO	DILIA BAUTISTA DE LOPEZ URAZAN	CARRERA 5 No. 49 Z - 04 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982703CO	CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN	CARRERA 109 A No. 65- 06	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982704CO	CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN	CARRERA 108 A No. 68 B - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982705CO	ENALDYS CARE RUIZ	CARRERA 18 A No. 22 - 68	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982706CO	ENALDYS CARE RUIZ	CALLE 23 No. 18 B - 32	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982707CO	JOHN FREDY MONTAÑA TRUJILLO	CARRERA 19 No. 93 A 14	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982708CO	JOHN FREDY MONTAÑA TRUJILLO	CARRERA 9 A No. 60 - 33	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982709CO	ENTIDAD RELIGIOSA IGLESIA DE LA ESCUELA DE SARON - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 66 A No. 80 A - 09	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982710CO	CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 13 No. 59 E - 24 INTERIOR 7	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982711CO	COMPAÑIA NACIONAL DE MARQUES S.A.S - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 68 F No. 38 C - 31 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982712CO	DISTRIBUCIONES JACE S.A. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 41 No. 5 A - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982713CO	BACON STREET S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 148 A No. 51 - 04 APTO 401 BLOQUE 7	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982714CO	KELLY VIVIANA RIBO PALOMINO	CALLE 1 C No. 19 C - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982715CO	GILBERTO MUNEVAR CASTILLO	CARRERA 17 No. 98 - 59 APTO 200	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0
RN89982716CO	PERICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 110 No. 9 - 25 RISO 4	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$0

TELEFONIA Y MOVILIDAD
09 FEB 2010
Cartero Autorizado

472

ORDEN DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO: 9251864

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

T: 8999999061

TOTAL ENVIOS: 107 | PESO TOTAL (kg): 21

IMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 09/02/2018 16:51:55

RECEPCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

RECIBO CURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

RECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

Nombre y Apellidos Completos y Legibles	Datos de Quien Entrega (Cliente)	Datos de Quien Recibe (Transportista)	Datos de Quien Recibe Admisión o Unidad Corra
RMA : LA RUTA : CHA DE ENTREGA: : HORA DE ENTREGA:	MAETZKA NIÑO <i>Moselys Nuñez</i> 09-02-2018	 <i>Jorge Rojas</i> Transporte y Movilidad 09 FEB 2018	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-
sion, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los
servicios presenten alguna diferencia de peso, no cumplir con los protocolos de admisión o las
tarifas del servicio, estos serán RECALCULADOS y la Orden de Servicio se entenderá
válida con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los
valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



89999999251864

Sub total: \$556.400
 Descuento por servicio: \$0
 Descuento por sucursal: \$0
 Impuesto: \$0
 Valor Total Imposición: \$556.400



RN899982785CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -
PISO 2
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Envío: RN899982785CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CORPORACION CLUB SOCIAL Y
CULTURAL LA VEGA -
Dirección: CARRERA 13 No. 59 - 24
INT 7
Ciudad: BOGOTA D.C.

1111
473

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061
Referencia: CIT AUTO 5253- 2017 MN Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Dirección: CARRERA 13 No. 59 - 24 INT 7
Tel: Código Postal: 110231288 Código Operativo: 1111473
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$5.200
Valor Flete: \$5.200
Costo de manipulación: \$5.200
Valor Total: \$5.200

Dice Contener: Int 7 No hay
Observaciones del cliente: e.c. AQUARIUM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Z Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
c.c. 10 FEB 2018 Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: Mario R. Chacón S.
c.c. CC 79.367.444

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
473
UAC CENTRO
CENTRO A

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231288
Fecha Pre-Admisión: 09/02/2018 16:51:53

Devoluciones



11114731111473RN899982785CO

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
No. RC Res Mensajería Express 179357 del 03/03/2011

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. cobocable: (57) 4722015. No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ No. RC. Res. Mensajería Express 179357 del 3 de marzo del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: cobocable@4-72.com.co Para cancelar la P-Méica de Exp-Enviar llamar al 4-72

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 05253 del 29 de diciembre del 2017, **Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA** identificado(a) con el NIT 810004978-4 y domiciliado en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

	Observaciones: No hay C.C. Aquadilum	Fecha 1: 10 FEB 2011
	Centro de Distribución: Centro de Sim. C.P.R.	Fecha 2: DIA, MES, AÑO
C.C.	Nombre del distribuidor: Mario R. ...	Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido
Nombre del distribuidor: C.C.	Fecha 1: DIA, MES, AÑO	Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número

MW



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2017-995 se ha proferido el AUTO No. 05253 dado en Bogotá, D.C, a los 29 días del mes de diciembre del 2017, con citación de notificación N° 2017EE267422 del 29 de diciembre de 2017.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado No. 2017EE267422 del 29 de diciembre de 2017, con el fin de citar para notificar a la sociedad **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy CINCO (05) DE MARZO DE 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

MAEITZA N.

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 09 MARZO 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A8-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2017EE267422 Proc #: 3855445 Fecha: 29-12-2017
Tercero: CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):

JOSÉ ISLEN CLAVIJO GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA

Dirección: Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero

Teléfono: 3132633247 - 4829604

Correo electrónico: arleyfusion@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Auto No. 05253 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 05253 del 29 de diciembre del 2017, **Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA** identificado(a) con el NIT 810004978-4 y domiciliado en la Carrera 13 No. 59-24 Interior 7 de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Página 1 de 2

Bogotá DC

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA
Dirección: Carrera 13 No. 59 – 24 interior 7
Teléfono: 3132633247
Correo electrónico: arleyfusion@hotmail.com
Ciudad.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO No. 05253 del 29 de diciembre de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2017-995

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez

Proyectó: MARITZA JULIETH NIÑO IBAÑEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2017-995 se ha proferido el AUTO No. 05253, dado en Bogotá, D.C, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la sociedad **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CULTURAL LA VEGA** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: 16 MAR 2018

MARITZA NIÑO

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-3-V10

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

9453726

N° ORDEN DE
SERVICIO:

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN919852945CO	TRASLAVINA GONZALEZ FORERO S.A. - REPRESENTANTE LEGAL O QUEJAN HAGA SUS VECES	CALLE 94 A No. 13 - 42	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919852954CO	YESENA EDITH ALEMAN	CARRERA 98 No 55-33	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919852968CO	DAVID ANTONIO PERTUZ HORTA	CARRERA 12 No 46-	SANTA MARTA, MAGDALENA	200	200	200	0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN919852971CO	CRISTIAN JESUS GALINDO VERTEL	CALLE 21 No 16 A -09	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919852985CO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - OLGA LUCIA PATIN CUPE	CARRERA 5 No. 15 - 80	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919852998CO	JOSE JAVIER AMADO CACERES	CARRERA 13 No. 59 - 24 INT 7	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853005CO	JOHN FREDY MONTAÑA TRUJILLO	CARRERA 9 A No. 60 - 33	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853019CO	JUAN EVANGELISTA LOPEZ CUELLAR	CALLE 38 B SUR No. 1 F - 07	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853022CO	CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURAL DEL REFINANTE LEGAL O QUEJAN HAGA SUS VECES	CARRERA 13 No. 56 - 24 INT 7	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853036CO	DORA LIGIA MENDEZ VELASQUEZ	CALLE 42 B SUR No. 72 T - 95	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853040CO	ANDREA ANGEL PAEZ	CALLE 130 A No. 106 - 48	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853053CO	ANDREA ANGEL PAEZ	CARRERA 100 A No. 130 F - 21	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853067CO	ANDREA ANGEL PAEZ	CARRERA 106 No. 130 C - 16	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853075CO	CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN	CARRERA 108 A No. 68 B - 21	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853084CO	CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN	CARRERA 109 A No. 65 - 06	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853098CO	EDUARDO MAURICIO CORTES ROMERO	CALLE 180 B No. 04 - 47	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853107CO	EDUARDO MAURICIO CORTES ROMERO	CALLE 180 B No. 25 - 47	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853115CO	IGLESIA CRISTIANA ROSA DE SARON REPRESENTANTE LEGAL O QUEJAN HAGA SUS VECES	CARRERA 80 A No. 69 A - 09	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853124CO	MAIRO ALVARADO	CALLE 23 B No. 106 - 39	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853138CO	MAIRO ALVARADO	CALLE 67 A No. 70 - 32	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853141CO	DIANA MILENA SIERRA BARRIONUEVO	CALLE 32 SUR No. 52 A - 09	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853155CO	DIANA MILENA SIERRA BARRIONUEVO	TRANSVERSAL 78 N No. 51 A - 23	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853169CO	JEFFERSON JAVIER GIRALDO ARIOSTIZABAL	CALLE 1 F No. 26 - 65 LOCAL 1	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919853172CO	MARTHA ISABEL SANCHEZ AVILA	CALLE 69 A No. 75 - 14	BOGOTA	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

14 MAR 2010
CARRERA 100 A No. 130 F - 21

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9453726

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 74 | PESO TOTAL (kg): 15

FECHA PREADMISIÓN: 14/03/2018 17:44:47

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

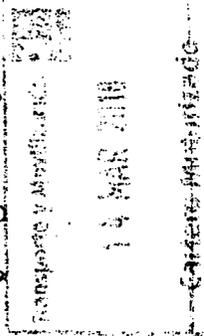
NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETELOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA
FIRMA

Brayan Romero
[Firma]

FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$389.400

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$389.400



00000009453726



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 | Find | Next



Guía No. RN919853022CO

Fecha de Envío: 15/03/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 5200.00

Orden de servicio: 9453726

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURA LA VEGA REPRESENTANTE LEGAL O QUEUN HAGA SUS VECES

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 13 No. 59 - 24 INT 7

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/03/2018 09:37 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
15/03/2018 03:42 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/03/2018 07:12 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
15/03/2018 03:58 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
19/03/2018 01:07 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Admisión: 14/03/2018 17:44:47		RN919853022CO	
Centro Operativo: UAG CENTRO Orden de servicio: 8453728					
Nombre / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T: 8899090061 Referencia: AVISO ALITO 5253-2017 Teléfono: 3778951 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre / Razón Social: CORPORACION CLUB SOCIAL Y CULTURA LA VEGA REPRESENTANTE LEGAL O QUEJUN HAGA SUS VECES Dirección: CARRERA 13 No. 88 - 24 INT 7 Tel: Código Postal: 110231288 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473		Firma nombre y/o sello de la empresa: <i>Ismael María</i> C.C. 1019852852		UAG CENTRO 1111 473 UAG CENTRO 1111 473	
Peso Físico(gram): 200 Peso Volumétrico(gram): 0 Peso Facturado(gram): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: Continúa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 101			
Observaciones del cliente:		15 MAR 2018 C.C. 1019852852			
 11114731111473RN919853022CO					
<small>Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Bogotá: 01 8000 111 210 / Línea Nacional: 01 8000 111 210. No. de cargo 000001 del 20 de mayo de 2004 Mod. 01. Res. No. 000001 del 09 de septiembre del 2004. El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en esta guía son verídicos y que no se han producido cambios en el contenido de la misma. Para obtener más detalles, consulte la Política de Explotación: www.472.com.co</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co